

CONVENIO DE CESIÓN TOTAL DE CARTERA DE SEGUROS

En Madrid, a 7 de marzo de 2025

R E U N I D O S

De una parte, Dª Mireya Rabadán Atienza, con D.N.I. nº 01180696Z, actuando en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Gonzalo de la Mata Posadas el 6 de febrero de 2024, bajo el nº 305 de su protocolo.

Y, de otra parte, D. Juan Antonio Santos Rovira, con DNI 40.810.320-V, en nombre y representación de MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS A PRIMA FIJA (en adelante, “MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS”), con CIF G28263101 y domicilio social en calle Hermosilla, 79, 1º, 28001, Madrid. Inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con número P0295 y en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-171290.

I N T E R V I E N E N

Dª Mireya Rabadán Atienza, en nombre y representación de:

HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL (en adelante, “hna” o la “Cesionaria”), entidad de nacionalidad española, con número P-3028 de inscripción en el registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y domicilio en Madrid, Avenida de Burgos, 17, 28036 y con C.I.F. nº V-28306678.

D. Juan Antonio Santos Rovira, en nombre y representación de:

MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS A PRIMA FIJA (en adelante, “MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS” o la “cedente”), con CIF G28263101 y domicilio social en calle Hermosilla, 79, 1º, 28001, Madrid. Inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con número P0295 y en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-171290.

Actúa en calidad de Presidente del Consejo Rector de la entidad, nombrado Presidente del Consejo Rector, mediante reelección, por plazo de cuatro años, por acuerdo de la Asamblea General de Representantes en su sesión celebrada el 26 de mayo de 2.023, elevado a público mediante escritura pública de nombramiento de cargos, otorgada en fecha 26 de junio de 2023, ante el notario de Madrid , Don Álvaro Lucini Mateo, bajo el número 1.199 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, Tomo 38843, folio 135, Inscripción 34 con hoja M-171290 y que declara plenamente vigentes.

A hna y MUTUAGA se les identificará conjuntamente, en adelante, como las “Partes”.

MANIFIESTAN

I.- Que tanto hna como MUTUAGA son mutualidades de previsión social que, por tanto y conforme el artículo 43 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (“**LOSSEAR**”), ejercen una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria al sistema de Seguridad Social obligatoria, mediante aportaciones de los mutualistas, personas físicas o jurídicas, o de otras entidades o personas protectoras pero, además, ambas se encuentran reconocidas como alternativas a la Seguridad Social en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (hoy disposición adicional decimoctava del Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social), ejercen además una modalidad aseguradora alternativa al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

II.- Que las Partes están conformes en la conveniencia de realizar una operación de cesión total de cartera de seguros, conforme a la cual MUTUAGA ceda a hna la totalidad de sus pólizas de seguro, todo ello de conformidad con lo previsto en la LOSSEAR y en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en adelante, el “**ROSSEAR**”), una vez ejecutada la cual MUTUAGA procederá a su disolución y liquidación.

III.- Que, habiendo alcanzado las Partes un pleno entendimiento respecto a la transacción y acuerdos complementarios, convienen en ejecutar el presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

Con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente Convenio, la Cedente cede totalmente su cartera de seguros, así como la totalidad de los derechos económicos sobre las primas y demás derechos y obligaciones de cualquier índole inherentes a la titularidad de dicha cartera a la Cesiónaria (en adelante, el “Convenio de Cesión”), de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del ROSSEAR y en el presente Convenio.

Se acompaña como Anexo el inventario detallado de los elementos patrimoniales del activo y del pasivo que se ceden.

SEGUNDA. - REGIMEN DE LA CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

2.1. Fecha de efecto.

La fecha de toma de efecto de la cesión será el día 1 del mes siguiente en el que se ejecute la elevación a público del presente Convenio. A partir de esa fecha, los derechos y obligaciones que correspondían a MUTUAGA sobre la cartera y contratos de seguros que se ceden en virtud del presente Convenio de Cesión pasan a corresponder a hna, quien declara expresamente asumir dichos derechos y obligaciones inherentes a la cesión que tiene lugar por virtud de este acuerdo, aceptando la cesión a su favor.

En todo caso, la cesión de cartera objeto del presente Convenio queda condicionada a la obtención de la preceptiva autorización administrativa de la cesión, así como a la resolución favorable del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social e Inmigraciones sobre el mantenimiento de la exención de la obligación de alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social establecido en la Disposición adicional decimoctava del Texto Refundido de la Ley General de la

Seguridad Social, tras la cesión de cartera objeto del presente Convenio, para los trabajadores por cuenta propia que, dentro del colectivo de gestores administrativos, hubieran optado por incorporarse a MUTUALIDAD DE GESTORES ADMINISTRATIVOS y para los que en el futuro opten por incorporarse a hna.

2.2. Traspaso de documentación relativa a los Contratos de Seguro.

Una vez sea efectiva la mencionada cesión la Cedente traspasará a la Cesionaria la totalidad de los documentos y archivos informáticos, relativos a los Contratos de Seguro del ramo cedido, lo que comprende, sin ánimo de llevar a cabo una enumeración exhaustiva y a título de ejemplo, bases de datos, contratos con proveedores y con cualesquiera otros terceros.

2.3. Primas fraccionadas y siniestros.

Las Partes hacen constar que la gestión de cobro de las primas que, con anterioridad a la fecha en que sea efectiva la cesión, estuvieran pendientes de pago a dicha fecha, corresponderá a la Cedente.

Del mismo modo, el pago de los siniestros, de las deudas con mediadores o cualesquiera otros pagos devengados con anterioridad a la fecha en que sea efectiva la cesión corresponderán a la Cedente.

TERCERA. - PRECIO

La contraprestación por la Cesión objeto del presente Convenio es de UN EURO (1.-euro).

CUARTA. - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Las partes se obligan a realizar los trámites derivados de la presente cesión ante el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa o al Ministerio u órgano que resulte competente en cada momento, y a obtener la correspondiente autorización definitiva de la cesión objeto de este Convenio.

Las Partes se obligan a tener preparada y, en su caso, formalizada la siguiente documentación, para su presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones:

- Solicitud de autorización de la cesión objeto del presente Convenio firmada por las Partes.
- Certificación de los acuerdos adoptados por los órganos sociales competentes de las partes aprobando el convenio de cesión y la disolución de la cedente.
- Balances de situación y cuentas de pérdidas y ganancias auditados de ambas partes, cerrados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de cesión de cartera por los órganos sociales competentes
- Informe sobre las modificaciones patrimoniales significativas que hayan podido tener lugar con posterioridad a la fecha de los Balances de situación y cuentas de pérdidas y ganancias auditados de ambas partes.
- Estimación del estado de solvencia que incluya el capital de solvencia obligatorio y el capital mínimo obligatorio de hna para el caso de que se lleve a efecto la cesión.

QUINTA. - RELACIONES LABORALES

hna contratará a los 4 empleados de MUTUAGA y las relaciones laborales que mantenía MUTUAGA se regirán por lo dispuesto en materia de sucesión de empresa en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

SEXTA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL

6.1 Con el fin de que hna pueda dar continuidad a la marca y nombre de domicilio de MUTUAGA, la Cedente transmite a la Cesiónaria, que acepta, el siguiente nombre de dominio:

Nombre de dominio	Fecha otorgamiento	Fecha de expiración
http://www.mutuaga.com	10-01-2001	10-01-2026

6.2 Las Partes acuerdan una contraprestación económica por la cesión del nombre de dominio de UN (1,00.-) euro.

6.3 Las Partes se comprometen a firmar cualesquiera documentos, a proporcionar la documentación que fuera necesaria o realizar cualesquiera actuaciones que sean necesarios a los efectos de inscribir la cesión del nombre de dominio en los registros competentes a favor del Cesionario.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones de confidencialidad entre las Partes, ambas preservarán con la máxima diligencia la confidencialidad sobre cualquier información que le sea facilitada por la otra parte relativa a su actividad, negocio o cualquier otra que no fuese conocida públicamente y a la cual aquélla tuviese acceso con motivo del cumplimiento del presente Convenio. Cada una de las Partes será responsable del cumplimiento de esta obligación en relación con cualquier acción u omisión no sólo de la propia entidad, sino también individualmente de cualesquier de sus empleados, colaboradores o representantes, o quienes hubieran ostentado tal condición con anterioridad al momento de dicha acción u omisión.

Ambas Partes responderán recíprocamente de cualesquiera perjuicios, directos o indirectos, ocasionados a la otra parte o cualquier entidad de su grupo empresarial por el incumplimiento de esta estipulación, la cual permanecerá en vigor una vez finalizada la vigencia del presente Convenio. El incumplimiento de la confidencialidad será considerado causa de terminación anticipada de este Convenio.

OCTAVA. - LEY DE PROTECCION DE DATOS

En virtud del presente Convenio las Partes se obligan a observar las previsiones legales contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (“LOPD”) y su normativa de desarrollo.

La cesión objeto del presente Convenio constituye una operación mercantil a los efectos del artículo 21 LOPD, de modo que, salvo prueba en contrario, se presumen lícitos los tratamientos de datos, incluida su comunicación con carácter previo, que pudieran derivarse del desarrollo de la cesión de cartera objeto del presente Convenio, siempre que los tratamientos sean necesarios para el buen fin de dicha cesión y garanticen, cuando proceda, la continuidad en la prestación de los servicios.

En el caso de que la cesión de cartera objeto del presente Convenio no llegara a concluirse, la entidad cesionaria de los datos deberá proceder con carácter inmediato a su supresión, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en la LOPD.

En tanto no se perfeccione la cesión objeto del presente Convenio, hna se obliga a no tratar los datos de

carácter personal de los clientes para un fin distinto del que figura en el presente Convenio, a no cederlos ni comunicarlos a terceros y a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de dichos datos de carácter personal.

NOVENA. - NOTIFICACIONES

Toda notificación que las Partes hayan de efectuarse entre sí se entenderá válidamente realizada si se enviara por correo certificado con acuse de recibo, o cualquier otro que permita tener constancia de su recepción, a los domicilios que constan en el encabezamiento de este documento (o los que, en su caso, fuesen notificados con posterioridad por cada parte).

DÉCIMA. - GASTOS E IMPUESTOS

Todos los gastos e impuestos que se deriven por virtud del presente convenio y los derivados de la elevación a instrumento público del mismo y Registro Mercantil, serán dé cuenta de las partes conforme a Ley.

Los derivados del incumplimiento de cualquier cláusula del presente Convenio serán dé cuenta de la parte incumplidora.

UNDÉCIMA. - LEGISLACION Y FUERO

El presente Convenio se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española.

Todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación que pueda suscitarse sobre, entre otros, la existencia, validez, ejecución, interpretación, resolución, extinción, eficacia o cumplimiento del presente Convenio, las Partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas Partes, en la representación que ostentan, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

La Cedente

La Cesionaria

Fdo. Juan Antonio Santos Rovira

Fdo.- Mireya Rabadán Atienza

ANEXO

INVENTARIO DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES DEL ACTIVO Y DEL PASIVO QUE SE CEDEN

A la fecha de otorgamiento del presente Convenio, el saldo de los elementos patrimoniales del activo y del pasivo que se ceden es el siguiente:

31/12/2024

Activo	Pasivo
Efectivo y otros activos equivalentes	874.133,72
Activos financieros mantenidos para negociar	1.918.522,05
Activos disponibles para la venta	43.513.763,04
Préstamos	107.827,98
Fianzas inmuebles	5.040,00
Anticipos al personal	1.241,95
Inversiones inmobiliarias	2.146.983,14
Intereses devengados y no vencidos	614.840,61
	49.182.352,49
	49.722.786,84